



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No.	829
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Instituto Departamental de Salud de Nariño.
Demandado:	Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00082-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**.

Atendiendo que de los documentos anexos a la petición se hace necesaria la vinculación de otros sujetos procesales, el Despacho con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, ordenara la vinculación de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO, como parte demandante en el proceso ejecutivo que se adelanta o se adelantó en el Juzgado acá accionado bajo el radicado 2019-00010, así como a las demás personas que conformen los extremos de dicha actuación judicial.

Sin más anotaciones por esta dependencia judicial y de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero y el Decreto 333 de 2021, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, a través de su directora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

OFICIAR a la entidad accionada para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.

SEGUNDO: VINCULAR a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO, como parte demandante en el proceso ejecutivo que se adelanta o se adelantó en el Juzgado acá accionado bajo el radicado 2019-00010, así como a las demás personas que conformen los extremos de dicha actuación judicial, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto. Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

TERCERO: SOLICITAR a la autoridad judicial accionada **Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura**, que por celeridad y economía procesal debido al termino perentorio de la presente acción, se sirva enterar a las partes del proceso, a sus apoderados y a los demás terceros que intervienen en el proceso, acerca de la existencia e iniciación de la presente acción constitucional, para que en el ejercicio del derecho de defensa que les asiste, si a bien lo tienen, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los hechos en que se fundamenta la precedente solicitud de tutela.

Alléguese al Despacho el recibido de las aludidas comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura** que remita a este Despacho en el término de un día (1) día, el link del proceso ejecutivo singular distinguido con radicado interno 761094003001-2019-00010-00, en el cual es demandado el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, cuyo proceso cursa en dicho despacho judicial a efecto de realizar sobre él una inspección judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Jmlp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 761093103001**202100082**-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

360650eb6c8240d13ff6e4a9316fe8813daaf471c6fd44080c0e207f015a2d6b

Documento generado en 05/10/2021 10:08:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>